



## ACUERDO CREE-66-2023

### “APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-04-2023 DENOMINADA NORMA TÉCNICA TRANSITORIA PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL DE VOLTAJE Y POTENCIA REACTIVA Y DESCONEXIÓN DE CARGA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, trece (13) de julio de dos mil vientos.

#### Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.
3. Que en fecha 21 de marzo de 2023 la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió el *“Informe Final del Evento Regional Ocurrido Durante la Operación del Día 18 de febrero de 2023”* en el cual establece que se presentó un disturbio en el Sistema Eléctrico Regional (SER) de América Central, originado por una falla en la línea de interconexión a 230 kV Prados-León. En las conclusiones del informe antes mencionado la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) establece que el evento se originó por la falla de la línea de interconexión 230 kV Prados-León entre Honduras y Nicaragua lo que provocó déficit de generación en el Sistema Eléctrico Regional (SER) al perderse 39.7 MW de generación fotovoltaica en Honduras debido al hueco de tensión generado durante la falla, y luego la pérdida aproximadamente de otros 50 MW de generación en el Sistema Eléctrico Regional (SER).
4. Que la Comisión Reguladora de Energía (CREE) ha identificado la necesidad de contar con elementos normativos que permitan al Centro Nacional de Despacho (CND), en su condición de operador del sistema, exigir a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Empresas Transmisoras la operación de sus instalaciones, en el Sistema Interconectado Nacional, dentro de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM). Lo anterior en vista que la Norma Técnica de Servicios Complementarios actualmente se encuentra en proceso de revisión y posterior aprobación por parte de esta Comisión.
5. Que la presente consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de la Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga.

#### Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos



números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que conforme con el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista define a los Servicios Complementarios de la manera siguiente: *“Servicios requeridos para el funcionamiento del sistema eléctrico en condiciones de calidad, seguridad, confiabilidad y menor costo económico, que serán gestionados por el Operador del Sistema de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.”*

Que el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que los Servicios Complementarios son los siguientes: *“A. Control de frecuencia el cual incluye la Regulación Primaria de Frecuencia, Regulación Secundaria de Frecuencia, Regulación Terciaria de Frecuencia (incluyendo la Reserva Fría), y la demanda interrumpible. B. Control de voltaje y potencia reactiva. C. Arranque en Negro. D. La desconexión automática de cargas.”*

Que el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece lo siguiente: *“El ODS (OPERADOR DEL SISTEMA) en coordinación con el EOR (Ente Operador Regional) determinará según los estudios de seguridad operativa de mediano plazo los requerimientos y etapas de desconexión automática de carga por baja frecuencia y bajo voltaje, tanto en porcentaje de la demanda como en temporización de las etapas. Su implementación será de carácter obligatorio por el MEN (Mercado Eléctrico Nacional) de los Agentes del MEN (Mercado Eléctrico Nacional) y se detallará en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.”*

Que el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista indica lo siguiente: *“El ODS (OPERADOR DEL SISTEMA) debe programar y coordinar todos los recursos disponibles para el control de voltaje con un día de antelación en el Predespacho. Cuando el ODS (OPERADOR DEL SISTEMA) detecte que en algún nodo no se puede mantener el voltaje dentro de los límites especificados una vez adoptados todos los medios previstos para el control de potencia reactiva, podrá despachar o redespachar unidades de generación con el criterio de mínimo costo.”*





Que de conformidad con el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, los Agentes del Mercado con unidades de generación están obligados a participar en el control de voltaje y deberán seguir las consignas dadas por el ODS (*OPERADOR DEL SISTEMA*) mediante el regulador automático de voltaje inyectando o absorbiendo potencia reactiva dentro de los límites impuestos por la curva de funcionamiento de cada unidad generadora.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2023 del 13 de julio de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A Romano III y literal B , 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 59, 68, 71 y 72 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad; artículo 4, 15,16, 17 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2023 denominada "*Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga*", el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: "*Informe Técnico-Consulta Pública CREE-CP-04-2023, para someter a Consulta Pública la Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga.*"



**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2023 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones y aportes con respecto a la consulta CREE-CP-04-2023 “Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-04-2023, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del martes 18 de julio y cerrará a las 12:00 horas del martes 01 de agosto de 2023 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-04-2023 “Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva y Desconexión de Carga”. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ





Julio  
2023

# Informe Técnico para Consulta Pública

Norma Técnica Transitoria de los Servicios  
Complementarios de Control de Voltaje y  
Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas



# **Consulta Pública CREE -CP- 04- 2023 Informe técnico**

---

**Para someter a Consulta Pública la Norma  
Técnica Transitoria de los Servicios  
Complementarios de Control de Voltaje y  
Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas**

**Elaborado por:**

Dirección de Regulación  
Dirección de Asesoría Jurídica

Tegucigalpa, MDC, julio de 2023

## Índice de contenido

1. Introducción .....	3
2. Antecedentes .....	4
3. Objetivo de la consulta pública.....	5
3.1 Objetivos específicos .....	5
4 Principales temas a regular .....	6
5 Propuesta de consulta pública.....	6
6 Generalidades de la consulta pública .....	6
ANEXO.....	8

## 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante decreto 404-2013 y publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014, tiene como uno de sus objetivos regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras, adicionalmente esta Ley dispuso la reestructuración del subsector eléctrico, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La LGIE ha sido reformada mediante distintos decretos legislativos, siendo estos los decretos número 61- 2020, 2-2022 y 46-2022.

El artículo 3, literal D numeral romano III de la LGIE establece que es función de la CREE emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico

En fecha 21 de marzo de 2023 la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió el “*Informe Final del Evento Regional Ocurrido Durante la Operación del Día 18 de febrero de 2023*” en el cual establece que se presentó un disturbio en el Sistema Eléctrico Regional (SER) de América Central, originado por una falla en la línea de interconexión a 230 kV Prados-León. En las conclusiones del informe antes mencionado la CRIE establece que el evento se originó por la falla de la línea de interconexión 230kv Prados-León entre Honduras y Nicaragua lo que provocó déficit de generación en el SER al perderse 39.7 MW de generación fotovoltaica en Honduras debido al hueco de tensión generado durante la falla, y luego la pérdida aproximadamente de otros 50 MW de generación en el SER

Por otra parte, la CREE ha identificado la necesidad de contar con elementos normativos que permitan al Centro Nacional de Despacho (CND), en su condición de operador del sistema, exigir a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Empresas Transmisoras que la operación de sus instalaciones en el Sistema Interconectado Nacional se realice cumpliendo con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM). Lo anterior en vista que la Norma Técnica de Servicios Complementarios actualmente se encuentra en proceso de revisión y posterior aprobación por parte de esta Comisión.

En consecuencia, la CREE elaboró una propuesta de disposiciones técnicas transitorias para regular los servicios complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas |de manera que el CND pueda exigir la provisión de estos servicios complementarios a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y las Empresas Transmisoras.



## 2. Antecedentes

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE tiene la función de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que en fecha 03 de julio de 2020 se publicó en el diario oficial “La Gaceta” el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista mediante el cual se define a los Servicios Complementarios de la manera siguiente: “Servicios requeridos para el funcionamiento del sistema eléctrico en condiciones de calidad, seguridad, *confiabilidad* y menor costo económico, que serán gestionados por el Operador del Sistema de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.

Adicionalmente el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que los Servicios Complementarios son los siguientes: “A. Control de frecuencia el cual incluye la Regulación Primaria de Frecuencia, Regulación Secundaria de Frecuencia, Regulación Terciaria de Frecuencia (incluyendo la Reserva Fría), y la demanda interrumpible. B. Control de voltaje y potencia reactiva. C. Arranque en Negro. D. La desconexión automática de cargas.”

### 3. Objetivo de la consulta pública

Someter a consulta pública ante los distintos actores del subsector eléctrico y la ciudadanía en general, la propuesta de Norma Técnica transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas.

#### 3.1 Objetivos específicos

Socializar y someter a consulta pública la Norma Técnica Transitoria disposiciones transitorias para regular los servicios complementarios de:

- Control de voltaje y potencia reactiva.
- Desconexión de cargas.

## 4 Principales temas a regular

Tomando en consideración los antecedentes descritos en los apartados precedentes y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del sector eléctrico, la CREE ha elaborado una propuesta de Disposiciones Técnicas Transitorias de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas. En consecuencia, las referidas disposiciones se desarrollan, considerando entre otros, los siguientes temas:

1. Definición de cada Servicio Complementario por regular.
2. Procedimiento de habilitación.
3. Aspectos sobre la supervisión y evaluación del desempeño en la provisión de los Servicios Complementarios.
4. Causales de suspensión y revocación de la habilitación.
5. Obligaciones y derechos de los actores del Mercado Eléctrico Nacional que participan en la provisión de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas.
6. Requerimientos técnicos para la provisión de los Servicios Complementarios.
7. Programación y despacho (en caso de aplicar).

## 5 Propuesta de consulta pública

La propuesta de normativa transitoria sujeta a consulta pública está contenida en el documento en formato pdf denominado Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas.

## 6 Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: *“Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”*

Descripción de los plazos previstos para la presente consulta pública, mismos que se ilustran en el Anexo:

- a) El plazo para presentación de posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante



solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

- b) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Informe de Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.

## ANEXO

### Cronograma de consulta pública

En la figura siguiente se muestra de manera gráfica el procedimiento de consulta antes detallado, considerando las fechas en que se someterá a consulta pública la propuesta de Norma Técnica Transitoria de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas.

